

Radicación No. 2019 - 174

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, diecinueve de marzo de dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, concordante con el Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, realícese por secretaria la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada la suscrita Juez fija, la suma equivalente a UNO (1) salarios mínimos legales vigente, es decir, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES (\$877.803).

Cúmplase.

  
LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

Handwritten text on the right margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized in a list or table format.

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho (1 S.M.L.V.)	\$	877.803,00
Costo Prueba de ADN	\$	650.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$</b>	<b>1.527.803,00</b>

Armenia Q., 19 de marzo de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas, realizada por Secretaría, se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su correspondiente aprobación.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, La Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos Judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 20 inclusive.

Una vez se reanude la suspensión de términos decretada, se notificará por estado el presente auto.

NOTIFIQUESE

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado.

No. 046 de hoy 01-Jul-2020

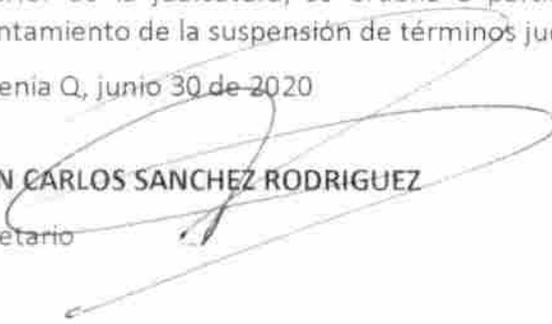
EL SECRETARIO

## CONSTANCIA

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferido por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así mismo constancia indicando que a través del Art. 1º del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la judicatura, se ordena a partir del 1º de julio del año avante, el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Armenia Q, junio 30 de 2020

  
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, julio primero de dos mil veinte.

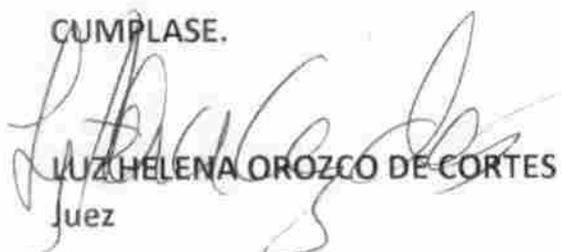
En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo Número 806 calendado 4 de junio del año en curso, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con el artículo 1º del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se reactivaran los términos judiciales dentro del presente proceso.

En virtud a lo dispuesto por el Art. 27 del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comunica a los aquí interesados que el correo electrónico del Despacho es ***J03fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Conforme a lo expuesto en el Art. 31 del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena requerir por cualquier medio idóneo a las partes, abogados, terceros e intervinientes en el proceso, a efectos de que comuniquen sus direcciones de correos electrónicos y números telefónicos; ello teniendo en cuenta que será a través de los mismos por

los cuales se entablara comunicaci3n entre el Despacho y los interesados, tal como lo indica el Art. 28 del citado Acuerdo.

CUMPLASE.

  
LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

Rep3blica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

